



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/03/2011/557/IV
Asunto: Ejecución de dictamen

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Vicerrector Ejecutivo
Universidad de Guadalajara
Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35º, fracción II y 42º, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se remite a sus finas atenciones para su ejecución el dictamen emitido por las Comisiones Permanente Conjuntas de Hacienda y Normatividad del H. Consejo General Universitario, aprobado en sesión extraordinaria del 25 de marzo del año en curso, a saber:

1. Dictamen número IV/2011/108, por el que se aprueba se adicione al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara como Capítulo IX Disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con recursos extraordinarios federales, el Capítulo X De las Infracciones y el Capítulo XI De los procedimientos de las Inconformidades.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, a 25 de marzo de 2011


Dr. Marco Antonio Cártes Guardado
Rector General


Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

c.c.p. Rectores de los Centro Universitarios Temáticos y Regionales.
c.c.p. Mtro. Manuel Moreno Castañeda, Rector del Sistema de Universidad Virtual.
c.c.p. Dra. Ruth Padilla Muñoz, Directora General del Sistema de Educación Media Superior.
c.c.p. Directivos de la Administración General
c.c.p. Minutario
JAPR/JAJH/beg.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORÍA GENERAL

Oficio No. IV/03/2011/501/IV

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro

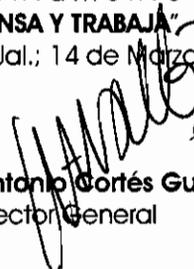
Vicerrector Ejecutivo
Universidad de Guadalajara
Presente

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, AUTORIZO provisionalmente el dictamen emitido el 14 de Marzo de 2011 por la Comisiones Permanentes Conjuntas de Hacienda y Normatividad del H. Consejo General Universitario, mismo que será puesto a consideración del H. Consejo General Universitario en su próxima sesión, a saber:

Dictamen número IV/2011/108: por el que se aprueba se adicione al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara como Capítulo IX Disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con recursos extraordinarios federales, el Capítulo X De las Infracciones y el Capítulo XI De los procedimientos de las Inconformidades.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

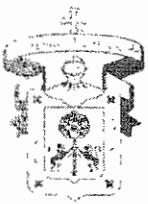
Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jal.; 14 de Marzo


Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Rector General



*Rectoría
General*

c.c.p. Rectores de los Centro Universitarios Temáticos y Regionales.
c.c.p. Mtro. Manuel Moreno Castañeda, Rector del Sistema de Universidad Virtual
c.c.p. Dra. Ruth Padilla Muñoz, Directora General del Sistema de Educación Media Superior.
c.c.p. Directivos de la Administración General
c.c.p. Minutario.
JAPR/JAH/beg.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
No. IV/2011/108

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Presente

Las Comisiones Conjuntas de Hacienda y Normatividad tienen a bien presentar un proyecto de dictamen mediante el cual se adicionan disposiciones al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

- I. El H. Consejo General Universitario aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en sesión del 11 de diciembre de 2001, con dictamen número IV/2001/981.
- II. El H. Consejo General Universitario, en sesión del 25 de octubre de 2010, aprobó con dictamen número II/2010/275, la adición del artículo 1Bis al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, el cual reza:

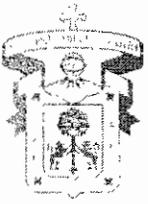
Artículo 1Bis. *Cuando se trate de fondos públicos federales o estatales extraordinarios, que establezcan criterios o procedimientos específicos para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, se atenderán las prescripciones contenidas en los convenios suscritos entre las partes y la normatividad aplicable.*

- III. El Comité Técnico del Fideicomiso del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), con fecha 21 de enero de 2011, emitió un documento denominado "Acuerdo sobre los lineamientos de ejercicio de recursos PIFI" mediante el cual emite lineamientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios con recursos del convenio PIFI 2010-14MSU0010Z-17-56 depositados en la Subcuenta 17 (FOMES) y 18 (FIUPEA) del fideicomiso PIFI 010128-7 Fiduciario Banorte.

Del cual se desprenden entre otros aspectos los siguientes:

- a) Un cuadro resumen que contiene los procedimientos para la compra y el mínimo y máximo de los montos de cada uno de ellos así como el soporte documental que debe contener cada uno de los procedimientos.
- b) Que en ningún caso, el total de las adjudicaciones directas e invitaciones a tres personas deberá exceder el 30% del presupuesto total del proyecto para cada centro universitario o dependencia con proyecto Programa de Fortalecimiento de la Gestión para la Educación Superior (PROGES).
- c) Establece indicaciones de que se deberá observar la normatividad universitaria en los procedimientos antes referidos.
- d) Señala además que para el ejercicio de recursos en viáticos se deberá observar lo relativo a la Circular 1/2010 emitida por la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario.
- e) Define el concepto de investigación de mercado.

Página 1 de 21



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
No. IV/2011/108

- f) Que para las excepciones a la compra bajo la modalidad de licitación pública, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- IV. En la sesión 272 del Consejo de Rectores, de fecha 8 de febrero de 2011, La Coordinación General de Planeación y Desarrollo Institucional notificó el Acuerdo emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) al que se hace referencia en el punto anterior y respecto a este punto emitió el siguiente acuerdo:

Que las Comisiones Permanentes Conjuntas de Hacienda y Normatividad del H. Consejo General Universitario revisen la procedencia del Acuerdo emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso PIFI.

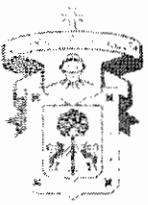
- V. El 16 de febrero de 2011, la Auditoría Superior de la Federación publicó en su página web el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009 que realizó a la Universidad de Guadalajara del cual se desprenden entre otras, observaciones relacionadas con los procedimientos de compras de las distintas dependencias de la Red Universitaria.
- VI. Las Comisiones Permanentes Conjuntas de Hacienda y Normatividad sesionaron los días 14 y 28 de febrero y 11 de marzo de 2011, en las que se instruyó a la Oficina del Abogado General, a la Coordinación General Administrativa y a la Coordinación General de Planeación y Desarrollo Institucional revisaran el contenido del acuerdo antes referido, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Convenio de PIFI y la normatividad universitaria que regula los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de esta Casa de Estudios, con el fin de proponer una solución al tema materia de este dictamen.

CONSIDERANDOS

RED UNIVERSITARIA

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de su Ley Orgánica.
2. La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara fue aprobada por el H. Congreso del Estado con Decreto 15319 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 15 de enero de 1994, Sección II.
3. La Universidad de Guadalajara adoptó el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas. La Red Universitaria está integrada por catorce Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, tal y como lo establecen los artículos 22 y 23 de su Ley Orgánica.

Página 2 de 21



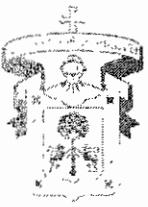
4. Los Centros Universitarios y los Sistemas son órganos desconcentrados de la Universidad de Guadalajara, condición que se establece en el artículo 1 de sus Estatutos Orgánicos.

5. De conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el Reglamento Interno de la Administración General, ésta se integra por:

- Rectoría General,
- Vicerrectoría Ejecutiva,
- Secretaría General,
- Contraloría General,
- Coordinación de Vinculación y Servicio Social,
- Coordinación General Académica,
- Coordinación General Administrativa,
- Coordinación General de Cooperación e Internacionalización,
- Coordinación General de Planeación y Desarrollo Institucional,
- Coordinación General de Tecnologías de la Información,
- Dirección de Finanzas,
- Coordinación de Control Escolar,
- Coordinación de Estudios Incorporados,
- Coordinación de Seguridad Universitaria,
- Coordinación de Transparencia y Archivo General,
- Coordinación General de Patrimonio,
- Coordinación General de Recursos Humanos,
- Coordinación General de Servicios a Universitarios,
- Dirección General de Medios y
- Oficina del Abogado General.

6. Los órganos de gobierno y las autoridades de los Centros Universitarios, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica, son:

- I. El Consejo de Centro Universitario;
- II. El Rector de Centro Universitario;
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario Administrativo;
- V. Los Consejos Divisionales;
- VI. Los Directores de División;
- VII. Los Colegios Departamentales;
- VIII. Los Jefes de Departamentos;
- IX. El Consejo Social del Centro;
- X. El Patronato del Centro;
- XI. La Junta Divisional, y
- XII. Los demás órganos previstos por el Estatuto General o por el Estatuto Orgánico del respectivo Centro Universitario, como es el caso de los Contralores de los Centros Universitarios.



7. Los órganos de gobierno y las autoridades del Sistema de Educación Media Superior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica, son:

- I. El Consejo Universitario de Educación Media Superior;
- II. El Director General del Sistema;
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario Administrativo;
- V. La Junta de Directores;
- VI. Los Consejos de Escuelas;
- VII. Los Directores de Escuelas;
- VIII. El Consejo Social del Sistema de Educación Media Superior, y
- IX. Los demás órganos que se establezcan en el Estatuto General y el Estatuto Orgánico de Educación Media Superior de la Universidad.

8. El Sistema de Universidad Virtual, de conformidad con el artículo 4 de su Estatuto Orgánico, está integrado por los siguientes órganos de gobierno y autoridades:

- I. Comité Académico;
- II. Consejo del Sistema de Universidad Virtual;
- III. Rector;
- IV. Dirección Académica;
- V. Dirección de Tecnologías;
- VI. Dirección Administrativa;
- VII. Coordinación de Planeación;
- VIII. Unidad de Promoción, y
- IX. Contraloría.

9. De conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y demás normas universitarias relativas se desprende que los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios están descentralizados en los Centros Universitarios y Sistemas.

10. Los Comités de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios están integrados de la siguiente manera:

Comité General de Compras y Adjudicaciones

- I. Un representante del Gobernador del Estado;
- II. El presidente del Consejo Social de la Universidad de Guadalajara;
- III. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- V. Un representante del Centro Empresarial de Jalisco;
- VI. Un representante del Consejo de Rectores, y
- VII. El Coordinador General Administrativo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.



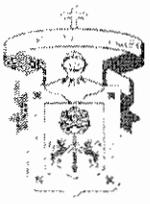
Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios y Sistemas

- I. Un representante del Ayuntamiento correspondiente;
- II. El Presidente del Consejo Social del Centro Universitario o de los Sistemas;
- III. Un representante de alguna Cámara de importancia en la localidad;
- IV. El Secretario o Director Administrativo del Centro Universitario o de los Sistemas, según corresponda, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité;
- V. El Secretario o Director Académico del Centro Universitario o de los Sistemas, según corresponda, y
- VI. Un representante de la Coordinación General Administrativa, designado por el titular de la dependencia.

PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (PIFI)

11. La Secretaría de Educación Pública instituyó desde 2001 el "Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI)" como una estrategia del Gobierno Federal para:
 - a) Fortalecer la capacidad de planeación estratégica y participativa de las instituciones de educación superior públicas y
 - b) Lograr la mejora continua de los programas educativos, de los cuerpos académicos constituidos en sus dependencias de educación superior, y de los procesos de gestión estratégica.
12. Desde esa fecha la Universidad de Guadalajara concursa por recursos con base en las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) y es el caso de que hemos participado en los años 2001 (PIFI 1.0), 2002 (PIFI 2.0), 2003 (PIFI 3.0), 2004 (PIFI 3.1.), 2005 (PIFI 3.2), 2006 (PIFI 3.3), 2007 (PIFI 2007), 2008 (PIFI 2008-2009) y 2010 (PIFI 2010-2011).
13. La Universidad de Guadalajara suscribió el Convenio de Colaboración y Apoyo en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2010) con la Secretaría de Educación Pública, el 8 de septiembre de 2010, este convenio establece en sus cláusulas quinta y décima cuarta textualmente lo siguiente:

QUINTA. - "LA INSTITUCIÓN" para la adquisición, contratación de servicios de cualquier naturaleza o arrendamiento de bienes muebles que requiera para el cumplimiento de este convenio, se obliga a aplicar, **en su caso**, las normas, criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ambas de carácter federal, que correspondan, así como sus respectivos reglamentos.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

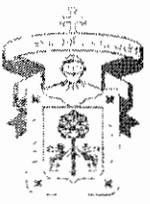
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
No. IV/2011/108

DÉCIMA CUARTA. - "LA SEP" y "LA INSTITUCIÓN" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre ellas, acorde a lo previsto en "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

14. Los proyectos para concursar por recursos PIFI se presentan por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual y dependencias de la Administración General, que para efectos de la Secretaría de Educación Pública se denominan DES; en base a ello, la SEP asigna los recursos a cada DES, según el resultado de la evaluación individual de los proyectos.
15. Con base a los recursos asignados a cada una de las instancias de la Red, éstas realizan los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios planeados en el Proyecto PIFI de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
16. De conformidad con las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) 2010, se asignó a las dependencias de la Red Universitaria, los siguientes montos consignados en el convenio de colaboración multicitado:

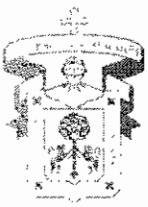
PROGES 1. Innovación Educativa, Internacionalización, Seguimiento de Egresados y Servicios Bibliotecarios.[CGA/CIEP-Bibliotecas; CGCI y CGSU]	18,818,894.00
PROGES 2. Gestión Institucional. [CGADM, CVSS]	988,232.00
PROGES 3. La transversalización de la perspectiva de género. [CEG]	574,900.00
CUCBA	4,351,000.00
CUCS	5,234,583.00
CUCEA	4,801,763.00
CUCEI	5,206,138.00
CUCSH	5,120,792.00



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
No. IV/2011/108

CUCIÉNEGA	3,931,266.00
CUCOSTA	4,722,507.00
CUCSUR	4,295,771.00
CUALTOS	3,157,819.00
CUSUR	3,129,020.00
CUNORTE	4,052,108.00
CUVALLES	4,409,569.00
CULAGOS	3,869,041.00
SUV	3,140,000.00
TOTAL	79,803,403.00



OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

17. Desde 2001 hasta el 16 de febrero de 2011, no hubo observaciones respecto a que las dependencias de la Universidad de Guadalajara aplicaran para el ejercicio de los recursos extraordinarios de PIFI la norma universitaria.
18. De las conclusiones de la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio 2009 se desprenden en términos generales respecto al tema que nos ocupa, diversas observaciones que evidencian la necesidad de revisar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se hicieron a la luz de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE PREVÉ EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

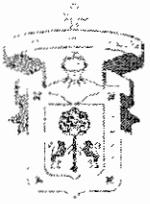
19. Esta Casa de Estudios considera que la norma aplicable es el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, tomando en consideración, entre otras disposiciones las siguientes:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

....

VI. *Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
No. IV/2011/108

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las **entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios**, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, **sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos**, sujetándose a sus propios órganos de control.

El artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su penúltimo y último párrafo textualmente señala:

Para efecto de lo previsto en la fracción VI del artículo 1 de la Ley, se considerará que **existe convenio** entre las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros con el Ejecutivo Federal, **cuando aquéllos acepten y reciban**, por cualquier medio y concepto, de las dependencias y entidades **recursos federales** a cuyo cargo, total o parcial, llevarán a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

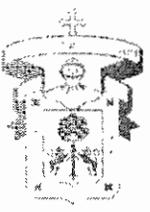
Las menciones que se hagan en el presente Reglamento a las dependencias y entidades se entenderán hechas, en lo conducente, a las entidades federativas, los municipios **y los entes públicos de unas y otros**, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de la Ley.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de esta Casa de Estudios, **consideramos que la Universidad de Guadalajara es una entidad que cuenta con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y que por ello debe aplicar la norma universitaria para ese efecto.**

20. La cláusula quinta del Convenio de Colaboración y Apoyo en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2010) está redactada de tal manera que permite incluir la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer la frase "en su caso" pues si no fuera así, es innecesaria su inclusión en una cláusula de un convenio que obliga sólo aplicar la multicitada ley.

QUINTA.- "LA INSTITUCIÓN" para la adquisición, contratación de servicios de cualquier naturaleza o arrendamiento de bienes muebles que requiera para el cumplimiento de este convenio, se obliga a aplicar, **en su caso**, las normas, criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ambas de carácter federal, que correspondan, así como sus respectivos reglamentos.

Página 9 de 21



21. El artículo 1Bis del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad establece textualmente lo siguiente:

Artículo 1Bis. Cuando se trate de fondos públicos federales o estatales extraordinarios, que establezcan criterios o procedimientos específicos para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, se atenderán las prescripciones contenidas en los convenios suscritos entre las partes y la normatividad aplicable.

Con sustento en este artículo, se revisaron las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) 2010, de las cuales no se desprende en forma expresa que establezcan criterios o procedimientos específicos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, así mismo se revisó el Convenio de Colaboración y Apoyo en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2010) celebrado con la Secretaría de Educación Pública, el 8 de septiembre de 2010, del cual se desprende la cláusula quinta a la que se hace referencia en el punto 21 de la parte considerativa del presente dictamen, el cual establece que en su caso, es decir, en caso de que proceda, se aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

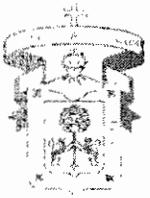
22. En virtud de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación antes referidas, se considera conveniente atender lo establecido en la cláusula décima cuarta del Convenio de Colaboración y Apoyo en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2010), tomando en consideración entre otros aspectos los siguientes:

- La fracción VI en correlación con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional.
- El modelo de Red establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- El Convenio de Colaboración y Apoyo en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2010).

23. En este momento las dependencias de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la duda que se ha generado a partir de las observaciones presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, no han ejercido los recursos de PIFI 2010.

La situación en este momento es la siguiente:

- Existe retraso de aproximadamente cuatro meses en el ejercicio del recurso PIFI 2010.
- De conformidad con las Reglas de Operación, las dependencias de la Red Universitaria deberán comprobar que se ha ejercido el 50% de los recursos asignados a más tardar el 15 de mayo del año en curso.



- III. En caso que la Secretaría de la Educación Pública considere que la Universidad de Guadalajara no se encuentra en la hipótesis prevista en el párrafo segundo del Artículo 1 de la Ley multicitada, es importante informarle lo siguiente:

Del análisis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación a la organización de esta Casa de Estudios, no se está en condiciones de aplicar en este momento, en su exacta dimensión la Ley citada, en virtud que esto requiere entre otros aspectos, los siguientes:

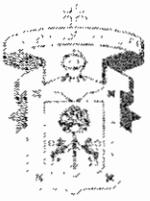
- a) Capacitación a los responsables de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de los catorce Centros Universitarios, del Sistema de Universidad Virtual, de la Administración General así como de los diecisiete comités;
- b) Actualizar procedimientos a la luz de la citada Ley;
- c) Conocer los tiempos en que la Secretaría de la Función Pública resuelve los procedimientos a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y
- d) Realizar las gestiones necesarias para que las dieciséis dependencias desconcentradas y la Administración General tengan acceso a Compranet.

24. Tomando en consideración la urgencia de que las dependencias de la Red Universitaria estén en condiciones de ejercer el 50% de los recursos que les fueron asignados en PIFI 2010, así como las observaciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizó la Auditoría Superior de la Federación, las Comisiones Permanentes Conjuntas de Normatividad y Hacienda tienen a bien proponer adicionar tres Capítulos: IX. *Disposiciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con Recursos Extraordinarios Federales cuando el Convenio señale Normativa Específica*, X. *De las Infracciones* y XI. *De los Procedimientos de las Inconformidades*, así como modificar la ubicación del actual Capítulo IX. *Disposiciones Complementarias* para que quede como Capítulo XII.

25. El Capítulo IX que se propone adicionar al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, fortalece los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, actualiza los montos máximos para cada uno de ellos y establece las excepciones al procedimiento de licitación pública que es la regla general.

26. El Capítulo X prevé los casos en que la Contraloría General podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores para participar en los procedimientos de contratación.

27. El Capítulo XI establece los procedimientos para que los proveedores se inconformen por cualquier acto que contravenga las disposiciones de este reglamento.



Con base en lo antes expuesto y fundado en párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; cláusula quinta del Convenio de Colaboración y Apoyo en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2010) celebrado con la Secretaría de Educación Pública, el 8 de septiembre de 2010; Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) 2010; fracción I del artículo 31, fracciones I, X, XIII y párrafo último del artículo 35, fracción XIII del artículo 52, fracción I del artículo 73 y artículo 88 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; artículo 6, 7, 84 fracciones II y IV, 86, 88, 95 fracciones X y XII, 120 fracción XV, 128 fracción IX, 138 fracción XII, 141 fracción IV, 165 fracción XIII, 170 fracción III, 185 fracción III y IV, 186 fracción I, 187 fracciones I y II, 192, 196, 197, 198, 199, 201 fracciones I, II, III, IV y VI, 202 y 203 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; artículo 1Bis y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Hacienda y Normatividad tienen a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba se adicione al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara como Capítulo IX, Disposiciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con Recursos Extraordinarios Federales; el Capítulo X, De las Infracciones, y el Capítulo XI, De los Procedimientos de las Inconformidades, con el siguiente articulado:

CAPÍTULO IX

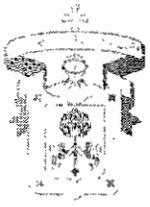
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON RECURSOS EXTRAORDINARIOS FEDERALES

Artículo 44. Cuando la Universidad de Guadalajara celebre convenios con autoridades federales y éstos establezcan criterios o procedimientos específicos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se aplicará lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 45. Las dependencias de la Red Universitaria seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- a) Licitación pública,
- b) Invitación a cuando menos tres personas, o
- c) Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas.



Artículo 46. Previo al inicio de los procedimientos previstos en el artículo anterior, las dependencias deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la Universidad.

Apartado Primero De la licitación pública

Artículo 47. El procedimiento de licitación pública se desarrollará en lo conducente en los términos establecidos en el Apartado Primero del Capítulo IV del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara.

Apartado Segundo De la invitación a cuando menos tres propuestas

Artículo 48. Las contrataciones para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios por el procedimiento de invitación, serán aquellas en que se cuente con al menos tres propuestas, conforme a lo establecido en este capítulo.

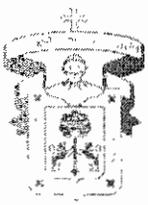
Artículo 49. El procedimiento de invitación se realizará en los términos previstos en el artículo 44 del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara.

Apartado Tercero De la Adjudicación Directa

Artículo 50. La adjudicación directa para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios será resuelta por la Coordinación General Administrativa, la Secretaría Administrativa o la figura equivalente en la Red Universitaria.

Este procedimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. A lo establecido en las fracciones I, VI y VIII del artículo 44 del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara;
- II. Las bases contendrán por lo menos lo siguiente: el catálogo de los bienes o servicios a adquirir, el cual deberá contar con las claves, especificaciones, unidades de medición y cantidades;
- III. El proveedor deberá entregar su propuesta, y
- IV. La dependencia correspondiente, previa evaluación de la propuesta, emitirá la resolución, la cual deberá notificar al proveedor a quien se adjudique.



Apartado Cuarto De las excepciones a la licitación pública

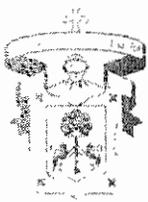
Artículo 51. En los supuestos que prevé el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias de la Red Universitaria, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Universidad. El acreditamiento de los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría General, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
No. IV/2011/108

Artículo 52. Las dependencias, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

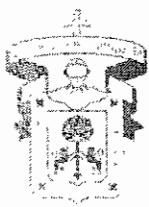
Artículo 53. Las dependencias, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Artículo 54. Los montos máximos de adjudicación, mediante los procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, son los que a continuación se detallan:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	147	504
15,000	30,000	168	725
30,000	50,000	189	945
50,000	100,000	210	1,166
100,000	150,000	231	1,391
150,000	250,000	263	1,680
250,000	350,000	284	1,890
350,000	450,000	305	2,006
450,000	600,000	326	2,226
600,000	750,000	336	2,342
750,000	1,000,000	368	2,562
1,000,000		389	2,678

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente; o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

Estos montos se actualizarán anualmente de conformidad con el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo.



La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en este artículo.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

Apartado Quinto De los Contratos

Artículo 55. Los contratos o pedidos para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios deberán formalizarse por escrito y contendrán en lo aplicable lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Apartado Sexto De las Garantías

Artículo 56. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este capítulo deberán garantizar mediante fianza:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos. Esta fianza se cancelará cuando se haya amortizado la totalidad del anticipo;
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, por el 10% del monto total del contrato.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán en favor de la Universidad de Guadalajara.



Artículo 57. El titular de la dependencia facultado para la suscripción del contrato, bajo su responsabilidad, podrá eximir al proveedor de la constitución de las fianzas de cumplimiento, respecto de los bienes o servicios que se contraten por adjudicación directa y que no rebasen el equivalente a 50 veces el salario mínimo mensual, siempre y cuando éstos extiendan una carta compromiso a satisfacción de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 58. En los contratos de adquisición de bienes o contratación de servicios de considerarlo conveniente, se podrá eximir a los proveedores de la constitución de las fianzas de cumplimiento del contrato. En este caso el pago final a realizarse nunca será inferior al 30% del monto total del contrato.

Artículo 59. La Universidad se abstendrá de celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este ordenamiento, con las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 29 del presente ordenamiento.

Artículo 60. La Universidad podrá suspender temporalmente en todo o en parte, así como rescindir por causa justificada la adquisición de bienes o contratación de servicios.

Artículo 61. En lo no previsto en el presente capítulo se observará lo establecido en el presente ordenamiento, o en el Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara, y en su caso, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 62. La Contraloría General inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento al proveedor que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que injustificadamente y por causas imputables al mismo no formalicen el contrato adjudicado por la Universidad de Guadalajara;
- II. Que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios a la Universidad de Guadalajara, y
- III. Que proporcione información falsa, o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación de una inconformidad.



Artículo 63. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría General la haga del conocimiento de las dependencias universitarias.

Artículo 64. Las dependencias, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, remitirán a la Contraloría General la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

CAPÍTULO XI

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 65. Los proveedores podrán inconformarse ante la Contraloría General de la Universidad por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones de este reglamento.

Dicha inconformidad se sujetará a lo siguiente:

- I. Será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través del medio remoto de comunicación electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto. Dicha inconformidad deberá contener las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación;
- II. Acompañar en su caso, la documentación que sustente su petición;
- III. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, y
- IV. El no acreditar la personalidad del promovente será causa de desechamiento.

Artículo 66. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este capítulo y a las demás que resulten aplicables.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
No. IV/2011/108

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación se sancionará en los términos de la fracción III del artículo 61 de este ordenamiento.

Artículo 67. La Contraloría General podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 64 del presente capítulo, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de este reglamento, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 68. La Contraloría General podrá requerir información a las dependencias universitarias, quienes deberán remitirla dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Artículo 69. Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría General deberá hacerle del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término de diez días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 70. Durante la investigación de los hechos a que se refiere el presente capítulo, la Contraloría General podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este ordenamiento o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Universidad de Guadalajara.

Artículo 71. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría General, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 72. La resolución que emita la Contraloría General tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este reglamento;
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
No. IV/2011/108

Artículo 73. En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, no procede recurso alguno.

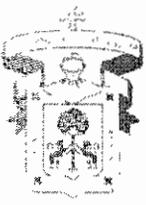
TRANSITORIOS

Primero. Las adiciones y modificaciones que se aprueban en el presente dictamen al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se aprueba que el actual Capítulo IX, denominado Disposiciones Complementarias, quede previsto en el Capítulo XII; en razón de ello, se modifica el articulado a partir del artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

TERCERO. La Coordinación General Administrativa y la Oficina del Abogado General, con apoyo de los Coordinadores de Servicios Generales de la Red Universitaria, en un plazo no mayor de un mes a partir del 15 de mayo actual, deberán presentar a las Comisiones de Hacienda y Normatividad el proyecto de actualización del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

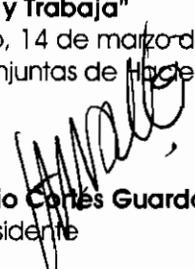
CUARTO. La Vicerrectoría Ejecutiva convocará en un plazo no mayor a diez días, a los responsables operativos de la planeación y ejercicio de los recursos PIFI de la Red Universitaria con el fin de que por conducto de la Coordinación General de Planeación y Desarrollo Institucional, Coordinación General Administrativa, y la Oficina del Abogado General informen de las adiciones y modificaciones al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, que se aprueban con el presente dictamen.

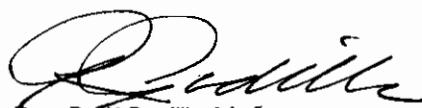


QUINTO. Se faculta al Rector General para que ejecute el presente dictamen en términos del artículo 35 último párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**Atentamente
"Piensa y Trabaja"**

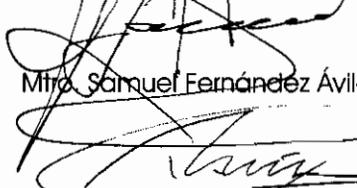
Guadalajara, Jalisco, 14 de marzo de 2011
Las Comisiones Permanentes Conjuntas de Hacienda y Normatividad

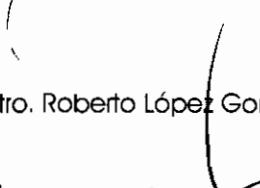

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Presidente

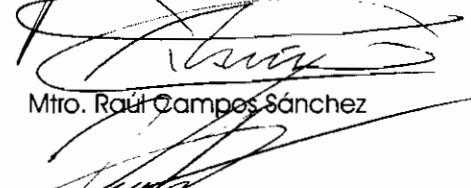

Dra. Ruth Padilla Muñoz

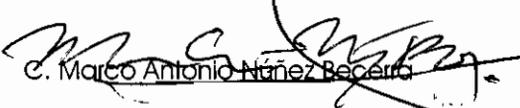

Mtra. María Esther Avelar Álvarez

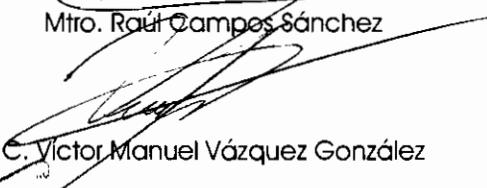

Mtro. I. Tonatiuh Bravo Padilla

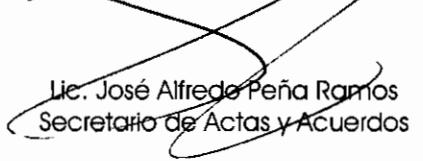

Mtro. Samuel Fernández Ávila


Mtro. Roberto López González


Mtro. Raúl Campos Sánchez


C. Marco Antonio Nájera Becerra


C. Victor Manuel Vázquez González


Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos